REFERENCIA:	VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA.
RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00182-00
DEMANDANTES:	REGINA TERESA ROSALES SERGE
DEMANDADO:	RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO
PREDIO RURAL:	FINCA VILLA REGINA 045-79835

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue repartido para su conocimiento. Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice, se encuentra pendiente para decidir lo que corresponda en relación con las pretensiones de la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, 26 de enero de dos Mil Veinticuatro (2024).
El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, VEINTISEIS (26) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

CONSIDERACIONES

Procede el juzgado a la revisión de los requisitos que toda demanda con que se promueve un proceso debe reunir, como lo indica el artículo 82 del CGP.

La acción reivindicatoria autoriza al propietario para reclamar judicialmente, que se ordene al poseedor restituir el bien que se encuentra en su poder, en el hecho número 5 de la demanda se expresa que como consecuencia de acuerdos fundados en vínculos de familia, la demandante y las otras hijas del demandado (hermanas de la demandante) acordó con su señor padre, señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, que éste por un tiempo limitado se encargaría de la administración del inmueble descrito en el hecho 1 de la demanda, y en virtud de lo anterior, el demandado adquirió la calidad de administrador del bien. Respecto de este hecho la parte demandante debe indicar las fechas en que el demandado señor RICARDO ROSALES ZAMBRANO, adquirió o inició la calidad de administrador del bien inmueble materia de este proceso y hasta que fecha se desempeñó en esa calidad.

Con el fin de verificar como aparece registrado el segundo apellido de las demandantes, en virtud a que en algunos nombres aparece escrito como SERGE y en otros como SERJE, se debe allegar al expediente la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las demandantes y en cuanto a los registros civiles de nacimiento, no fue allegado el de la demandante MARÍA TERESA ROSALES SERJE.

No se allegó con la demanda el Certificado de Avalúo catastral del bien inmueble materia de este proceso, para determinar la cuantía.

En consideración a que la presente demanda no cumple con los requisitos exigidos en la ley, por lo anterior y conforme a lo normado por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 CGP, se inadmitirá la presente demanda Verbal con acción reivindicatoria para que la parte demandante subsane los defectos antes anotados. Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por: REGINA TERESA ROSALES SERGE. Para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado JHONNY MERCADO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.190.058 y T.P. N° 90.531 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Ana Esther Sulbaran Martinez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727e828e8e25e1baee0ea20088d88d835607c686f6601c08627523e85cd5eb6d**
Documento generado en 26/01/2024 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica